RESOLUCION EXENTA: 12263
Santiago, 06 de noviembre de 2026

REF.: APLICA SANCIÓN A JUAN ENRIQUE CONCHA URETA

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52 y 54 a 57 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero ("**DL N°3.538**"); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; N°1.239 de 2026 y N°1.500 de 2023.

2) Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores ("Ley 18.045" o "LMV").

3) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 **("NCG 30")**, sobre inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligación de información consiguientes.

4) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 **("NCG 426")**, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N°3.538.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de Oficio Ordinario N° 167.987, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado ("DGSCM") de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF" o "Comisión"), dio cuenta de un proceso de fiscalización, vinculado al título CHILE del emisor Banco de Chile, cuyo origen fue la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la Ley N°18.045.

II. DE LOS HECHOS

1. Banco de Chile, es una sociedad anónima especial, emisora de valores, sujeta a la fiscalización de la CMF.

2. De acuerdo con lo informado por **Banco de Chile**, el Sr. Francisco Cisternas González forma parte de la plana de ejecutivos principales de esa sociedad, desempeñando el cargo de Gerente de Balance e Inversiones, desde el día 1 de marzo de 2010.

3. En cumplimiento de la obligación prevista en el inciso sexto del artículo 16 de la LMV y de la exigencia prevista en el numeral I.2.1.A.3. de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, **Banco de Chile** informó la fecha de divulgación de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2023 para el día 29 de enero de 2024.

4. Los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2023 de **Banco de Chile** fueron aprobados en sesión ordinaria de directorio de fecha 25 de enero de 2024.

5. En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el inciso quinto del artículo 16 de la LMV, existió una prohibición dirigida a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de **Banco de Chile**, así como a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, para la realización de operaciones con el título CHILE "*dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros".*

6. El Sr. Francisco Cisternas González, ejecutivo principal de **Banco de Chile** está casado con la Sra. Bernardita Concha Larraín, por lo que posee un vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado con el Sr. Juan Enrique Concha Ureta, padre de esta última.

7. Con fecha 12 de enero de 2024, el Sr. Juan Enrique Concha Ureta adquirió 698.557 acciones **CHILE** emitidas por Banco de Chile, por un monto total ascendente a $69.855.700.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

Durante el Procedimiento Simplificado, el Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF ("UI") recopiló los siguientes antecedentes:

1. Oficio Ordinario N°167.987, de fecha 18 de diciembre de 2024, por medio del cual la DGSCM dio cuenta a la Unidad de Investigación de un proceso de fiscalización por infracción al artículo 16 de la Ley N°18.045, por parte del Sr. Juan Concha Ureta. Al efecto, acompañó el "*Informe DSAMIF Fiscalización Periodo de Bloqueo EEFF Artículo 16 LMV Estados Financieros 202403*".

2. Oficio Ordinario N°136.320, de fecha 23 de julio de 2025, por medio del que la DGSCM efectuó una rectificación al informe enviado con fecha 18 de diciembre de 2024.

3. Oficio Reservado UI N°539, de 29 de abril de 2026, por medio del que la Unidad de Investigación citó a prestar declaración al Sr. Juan Concha Ureta.

4. Oficio Reservado UI N°1.527, de 16 de diciembre de 2025, por medio del que la Unidad de Investigación requirió a Banchile Corredores de Bolsa S.A. la información de respaldo de las operaciones efectuadas por el Sr. Juan Concha Ureta.

5. Respuesta de fecha 23 de diciembre de 2025, al Oficio Reservado UI N°1.527, de Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6. Declaración de 5 de mayo de 2026, del Sr. Juan Enrique Concha Ureta.

IV. NORMATIVA APLICABLE.

1. Incisos quinto y sexto del artículo 16 de la Ley N°18.045:

"Sin perjuicio de las políticas que adopte cada emisor, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

Para efectos del inciso anterior, los emisores de valores de oferta pública deberán siempre publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación."

2. Sección II, numeral I.2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30:

"*A.3. Plazo de presentación.*

Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos (1)

Periodo de Información	*Plazo de presentación*
Intermedia (Marzo y Septiembre)	*60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario*

Intermedia (Junio)	*75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario*
Anual	*90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario*

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045, los emisores de valores deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión."

V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°822 de fecha 2 de julio de 2026** ("**Requerimiento**") y, de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la NCG 426, el Fiscal emitió un Requerimiento de Procedimiento Simplificado al Sr. Juan Enrique Concha Ureta, imputando el siguiente incumplimiento:

*"Infracción a la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la LMV por cuanto, el día 12 de enero de 2024 adquirió 698.557 acciones CHILE emitidas por **Banco de Chile**, por un monto total ascendente a $69.855.700, transacción que se realizó dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros anuales de **Banco de Chile** de 31 de diciembre de 2023.*"

2. En dicho Requerimiento se señaló al Investigado que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "*100 **U.F.***".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 20 de julio de 2026** ("**Admisión de Responsabilidad**"), el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

CONTESTA OFICIO RESERVADO
UI N° 822/2026

Santiago, 20 de julio de 2026

Señores
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
Presente

At. Sr. Andrés Montes Cruz/ Fiscal Unidad de Investigación

Ref.- Oficio Reservado UI N° 822/2026

De mi consideración,

En respuesta al Oficio Reservado UI N° 822/2026, de fecha 2 de julio de 2026 (en adelante, el "Oficio"), el cual me fuera notificado por correo electrónico el 15 de julio en curso, en el que se me imputa haber infringido la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la LMV y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley de la CMF, por la presente **admito** responsabilidad por la compra el día 12 de enero de 2024 de 698.557 acciones CHILE emitidas por Banco de Chile, por un monto total de $69.855.700; transacción que se realizó dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros anuales del Banco de Chile al 31 de diciembre de 2023.

Dejo constancia que efectué dicha compra, desconociendo que mi yerno, Francisco Cisternas González, formaba parte de la plana de ejecutivos principales del Banco de Chile.

Conforme a lo señalado en el Oficio, entiendo que el señor Fiscal solicitará al Consejo de la CMF, la imposición al suscrito, de una sanción de 100 UF.

Sin otro particular, atentamente,

JUAN ENRIQUE CONCHA URETA
C.I. 4.774.258-7

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°934 de 28 de julio de 2026**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento formulado, el acto en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estima procedente aplicar.

VI. DECISIÓN.

1. Que, la Ley de Mercado de Valores ha prohibido a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

En la especie, el Investigado, en su calidad de suegro (pariente en segundo grado de afinidad) de un ejecutivo principal de Banco de Chile, contravino la prohibición prevista en el inciso quinto del artículo 16 de la Ley N°18.045, por cuanto el 12 de enero de 2024 adquirió 698.557 acciones CHILE emitidas por **Banco de Chile**, por un monto total ascendente a $69.855.700, transacción realizada dentro del periodo de bloqueo.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado los antecedentes contenidos en este procedimiento sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, llegando al convencimiento que el señor Juan Enrique Concha Ureta incurrió en infracción al **inciso quinto del artículo 16 de la Ley N°18.045, lo que ha sido acreditado en este procedimiento y reconocido por el infractor**.

3. Que, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros aplicables a este procedimiento, especialmente:

3.1. La gravedad de la conducta:

Que, la prohibición que rige a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, de realizar transacciones respecto de los valores emitidos, dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros y que se encuentra contemplada en el artículo 16 inciso 5° de la Ley N°18.045, tiene por objeto evitar que dichas personas operen con tales valores en atención al distinto grado de información en que participan los distintos actores del mercado, propendiendo a una mayor transparencia, integridad y equidad en el Mercado de Valores.

No obstante, la gravedad de la infracción está dada porque el Investigado realizó transacciones durante el periodo de bloqueo, transgrediendo de esa forma una norma que precisamente busca mitigar el riesgo que determinados agentes, por su posición, operen con ventajas de información en el Mercado.

3.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se acompañaron antecedentes al expediente administrativo que den cuenta que el Investigado haya obtenido un beneficio económico a consecuencia de la infracción.

3.3. <u>El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:</u>

Debe considerarse que el Investigado realizó transacciones durante el periodo de bloqueo poniendo en riesgo el correcto funcionamiento del Mercado de Valores, pues, pasó por alto las normas que gobiernan la materia, y que tienen por objeto evitar que ciertos actores puedan encontrarse en posición de ventaja respecto a la información que circula en el mercado.

3.4. <u>La participación de los infractores en la misma:</u>

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe al Investigado en las infracciones investigadas.

3.5. <u>El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:</u>

Que, revisados los archivos de esta Comisión no se observan sanciones previas impuestas al Investigado en los últimos 5 años.

3.6. <u>La capacidad económica de los infractores:</u>

Que, no se aportaron antecedentes a este Procedimiento Sancionatorio que permitan determinar la capacidad económica del Investigado.

3.7. <u>Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:</u>

De acuerdo con la información que consta a en los archivos de esta Comisión, figuran las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza:

Resolución	Fecha	Sancionado	Sanción
9.559	04.09.2026	FRANCISCO JOSÉ GARDEWEG OSSA	Censura
8.079	31.07.2026	ANDRÉS FELIPE ROJAS FIGUEROA	UF 350
533	09.01.2026	JOSÉ ANTONIO LABBÉ VALVERDE.	Censura
12.400	28.11.2025	GONZALO FRANCISCO BOFILL VELARDE	UF 200
12.404	28.11.2025	PAULO GORICHON BENGOECHEA	UF 300
7.230	21.07.2025	MÓNICA MITARAKIS LÓPEZ	Censura
7.235	21.07.2025	BOGDAN BORKOWSKI SALA	UF 500
7.237	21.07.2025	FERNANDO PÉREZ TIRADO	Censura

7.229	21.07.2025	MARÍA VELÁZQUEZ ZIEDE	UF 400
4.072	25.04.2025	JORGE SAID YARUR	UF 200
1.032	23.01.2025	CARLOS RABAT VILAPLANA	UF 300
1.030	23.01.2025	MATÍAS CHADWICK LIRA	Censura
9.906	25.10.2024	NICOLÁS LUKSIC PUGA	UF 1.250
9.907	25.10.2024	ANDRÓNICO LUKSIC CRAIG	UF 1.250
9.905	24.10.2024	JEAN PAUL LUKSIC FONTBONA	UF 1.250
1.176	26.01.2024	RODRIGO REAL IBACETA	UF 100
4.157	14.06.2023	CLAUDIA MARCELA HERRERA GARCÍA	UF 50
8.950	23.12.2022	EUGENIO VON CHRISMAR CARVAJAL	UF 100
8.952	23.12.2022	FERNANDO JOSÉ ECHEVERRÍA VIAL	UF 100
153	05.01.2023	ÁLVARO GABRIEL IZQUIERDO WACHHOLTZ	UF 100

3.8. La colaboración que el infractor haya prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

En este Procedimiento Sancionatorio no se acreditó una colaboración especial del Investigado, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión y del Fiscal a los que legalmente se encuentra obligado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha ponderado para estos efectos que el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos investigados.

4. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°521 de 5 de noviembre de 2026**, adoptó esta decisión.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a don **JUAN ENRIQUE CONCHA URETA, RUT N°4.774.258-7,** la **sanción de multa** a beneficio fiscal, ascendente a **100 Unidades de Fomento**, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción al **inciso quinto del artículo 16 de la Ley N° 18.045.**

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL 3.538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de

pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. En caso de ser aplicable lo previsto en el Titulo VII del DL 3.538, díctese la resolución respectiva.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

Osvaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

Macarena Lobos Palacios
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero

Juan Esteban Laval Zaldívar
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero